

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82,368 y siguientes del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA – Mayor Cuantía**, adelantada por conducto de abogado inscrito por: **GUILLERMINA ANGEL DE MORENO**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad; *en contra*: **ROSA HELENA LOVERA RODRIGUEZ, GERMAN LOVERA RODRIGUEZ, JACQUELINE ANDREA LOVERA BOCANEGRA, NURY XIMENA LOVERA BOCANEGRA y JOHN EDILSON LOVERA BOCANEGRA**, mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad.

En consecuencia, de ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

Notifíquese el extremo demandado, en la forma y términos del decreto 806 de 2020.

Tramítese por el proceso **VERBAL** de que trata el Título I, Capítulo I, art.368, y siguientes del Código General del Proceso.

ORDENAR a la parte demandante, prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. (Art. 590 numeral 2º del C.G.P.).

Tenga en cuenta el apoderado de la parte actora, que en el contrato objeto de resolución, no se estipulo pacto comisorio calificado (art.1937 C.C.)

Reconocer al Dr. GILBERT BARBOSA CELIS, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
JUEZ (e)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.047 hoy 12 de mayo de 2022.
El Secretario,

CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO